



1
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Yo Francisco Couglar me obligo a pagar al Sr.
Brindeau o a su orden y Disposicion la cantidad
de Dos mil cincuenta y dos pesos en los terminos
siguientes.

que el plazo sera de tres meses de la fecha de hoy
que estando yo establecido en el Cerro de Pasco me
obligo a poner la plata en casa del Sr. Fabien
Gomez en Lima.

que Dha cantidad es el Saldo q^o devo al Sr.
D^o Francisco Driller segun cuenta arreglada p.
el Sr. D^o A. Brindeau apoderado de Dho Driller
que si en caso hubiese reclamo de parte del
Sr. Driller o del Sr. Seru (interesado en el negocio
de Botijas) estoy pronto a satisfacer lo q^o sea
justo.

Lima y Setiembre 6 de 1825

Francisco Couglar

Lima \$ 2,052

D

Consulado

1825

TC
CAJ. 40
Doc. 36
Fol. 9

1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sor. Prior y Co.

D. Fran.^{co} Driller de este comercio en el expediente promovido por mis apoderados D. E. Pilegaim y D. A. Brindeau contra D. Fran.^{co} Inglaa por cantidad a p.^a y lo demás deducido de go. He solicitada esta orden de este Superior Tribunal a efecto de q.^e previo reconocimiento ante la justicia del lugar de la obligacion a Inglaa, me satisficiera esta la cantidad, q.^e me adeudaba, consiguiendo mis apoderados Pilegaim le pagasen dos mil y quinientos p.^a en el Censo de parva donde se halla aquel; y posteriormente habiendo Negado a esta Ciudad el referido Inglaa, y arreglada esta cuenta con mi otro apoderado Brindeau, se obligo obligo por el documento simple q.^e en debida forma presento, a satisfacer dos mil cincuenta y dos p.^a saldo antes favian en el termino de tres mes cumplido ya a vis al corriente. Esta cantidad debia haberse puesto segun el tenor del mismo documento, en casa del comisionante D. Fabian Gomes, y no habiendose verificado la condiccion, esta expedito mis deo. para repetir en cumplimiento. Asi pues habiendo Negado

Don Pedro de Sotomayor
A V. S. en camino del Cusco a once
leguas de aquí en la hacienda nombrada Alca
coto existe veinte una mulas apañadas con
algunas otras cargas de la pertenencia de leguas
en de necesidad se detengan estas ante todas cosas
y haciéndose bajar a esta Ciudad se depositen
en persona o abono, q. puede sea el teniente
su apoderado del mismo suble, mientras se li-
bra contra este ultimo la repetida carta de
emplazamiento para q. comparezca a reconocer el
documento, y contestar otros cargos q. tengo q.
hacerle, muy venturoso como verdaderos estos proce-
tos a piansa en esta virtud =

A V. S. pido y suplico, q. habiendo por manifestado el do-
cumento de q. V. S. hecha mención se sirva proveer
y mandar como proximoamente se conluzga, hacien-
do se notifique para el efecto al teniente apoderado de
suble detenga en su poder alij y deposito las ve-
inte y una mulas y demás propiedad de aquel p.
sea de justicia q. fuere lo necesario costos etc.

Ita II, digo q. no pudiéndose practicar diligencia ning^a
judicial en estos dias festivos en de tomarse se apro-
vechen a tal ocasion para hacer saber las mulas
deixando en su consecuencia suabado mi dño, y pro-
nunciando en la necesidad de emprender un via-
je hasta Pano para repetirlo; y con el objeto

de impedir esta incidencia es imprescindible se
 aviliten estos dias a media fiesta a fin de q. se pro-
 duca practica lo q. solicito en lo principal: con
 unyo proposito =



A V.V. pda, y suplico se sirva proveer y mandar con acor-
 do a lo expuesto en este otro si y. a son a fortiori
ut supra

M. Lopez
 Linares

Fr. D. Ruiz

S.S.

Catón de Tacallas.
 Alvarado Calderon.

Inscrip.
 Dr. Garcia.

Por presentado el docum. q. se rubricara, y reco-
 nocida con tiempo, hagase saber a est. Perin xeten
 ga las etubas, y demas propiedades q. reciba o el
 q. aparece deudon Dr. Fran. J. Buglar, habilitan-
 dore p. a ello el dia ferivo p. lo q. se representa
 en el otro a una y dis. 27. 1829.

Ch. D. Ruiz

Suilla

Seguidamente hice saber el contenido del Dec. q. acordado
 a Dr. Fran. D. Ruiz, q. presentado de el, firmo seg. certifico.

Fr. D. Ruiz

Suilla

En dicho dia mes, y año hice saber el runon
 del referido Decreto a Dr. Carlos Perin, Redund

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

a que tenga el numero de titulos a que
se refieren con numero; igualmente de las demas
Propiedades pertenecientes al Sr. Juan Yegla
quien se enteró de todo; y se refirió a firmar y a
darse no tiene cosa alguna de Sr. Yegla,
por cuya razon, firmo como tengo, que
juntos etc. y lo en Sr. Diego Roel, de
cualquier

Diego Roel

Suiza

Conmisionamiento se enteró de la antecedente dilig.
Sr. Juan. Diller, y firmo de que confieso

J. Diller

Suiza

Cerro 17 de febre 1825 - 4

Bon cher Fern
quelques jours après le
Départ de mon domestique
nous nous sommes aperçus
qu'il nous avoit volé
deux Morceaux de plata
pina appartenant à Mr
Seleguin lacher moyen
de vous entendre avec Mr.
Seleguin pour lui faire
rendre les deux Morceaux
de plata pina et ne rien

Donner et remettre le chargement
à mon Capataz qui est un homme
de toute Confiance, surtout
expédier le moi desuite —

Tout à Vous de Cœur

J. Uglar

reçues des Mains de Jean

Mon Domestique une lettre

pour M^r. Fabien Gomes —

et faire moi le plaisir de la
lui faire remettre desuite il y.

un effet de 2000^{rs} de Jan



1. 5
 2. 5
 3. 5
 4. 5
 5. 5
 6. 5
 7. 5
 8. 5
 9. 5
 10. 5
 11. 5
 12. 5
 13. 5
 14. 5
 15. 5
 16. 5
 17. 5
 18. 5
 19. 5
 20. 5
 21. 5
 22. 5
 23. 5
 24. 5
 25. 5
 26. 5
 27. 5
 28. 5
 29. 5
 30. 5
 31. 5
 32. 5
 33. 5
 34. 5
 35. 5
 36. 5
 37. 5
 38. 5
 39. 5
 40. 5
 41. 5
 42. 5
 43. 5
 44. 5
 45. 5
 46. 5
 47. 5
 48. 5
 49. 5
 50. 5
 51. 5
 52. 5
 53. 5
 54. 5
 55. 5
 56. 5
 57. 5
 58. 5
 59. 5
 60. 5
 61. 5
 62. 5
 63. 5
 64. 5
 65. 5
 66. 5
 67. 5
 68. 5
 69. 5
 70. 5
 71. 5
 72. 5
 73. 5
 74. 5
 75. 5
 76. 5
 77. 5
 78. 5
 79. 5
 80. 5
 81. 5
 82. 5
 83. 5
 84. 5
 85. 5
 86. 5
 87. 5
 88. 5
 89. 5
 90. 5
 91. 5
 92. 5
 93. 5
 94. 5
 95. 5
 96. 5
 97. 5
 98. 5
 99. 5
 100. 5

J'ai remis a Jean une
lettre pour Mr Galien
jeunes, il y a ~~est de~~

a Lima

Carlos Fern
Cajilla de la Merced

no Quot 10



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

D^{no} Francisco Dillet de este Com^o en el esp^{te} pro-
 movido p^o mis apoderados D^{nos} E. Teleguino, y D^{no}
 A. Wrindeau contra D^{no} Francisco Suglar p^o
 cantidad de pesos, y lo demas deducido digo—
 Que notificado a M^{te} Peru el decreto de C^o de
 27 del presente a efecto de que restituyese las veinte
 y una mulas, y demas propiedades de Suglar,
 se ha excusado hasta de firmar la diligencia,
 a pretesto de que no tenia cosa ninguna del den-
 dx. Esta excusa esta desvanecida con las palabras
 rayadas de la Carta original, que en debida
 forma y resento, escrita p^o el mismo Suglar
 a Peru, y en que le ordena remita todo el can-
 gam^{to} a su Capataz, o Mayoral, lo que sup^o me
 ser Peru su apoderado, y tener a su cargo todos
 los negocios de Suglar. Por consiguiente la negati-
 va de Peru es unicamente con el objeto de ganar
 tpo^o, aprovechandose del p^o hacer salir las mu-
 las de concierto con el den^{dx}. En cuyo caso es
 de temer las haga salir en el dia, dejando bru-
 lado asi mi d^{no}, y expuesto a quedar insoluto
 mi credito; y p^o impedirlo—

MS pido y sup^o que habiendo p^o presentado
 la Carta original, que comprueba la verda-
 de mi relato, se viva en merito de lo esp^{te}

ANAU...
 REPUBLICA PERUANA
 JELLO TERCERO...
 LOS AÑOS DE...

esta libran la orden correspondiente p^a que se
 detengan las fincas en la Hacienda de Canca
 to donde se hallan, y que se me entregue quien
 bajo la fianza respectiva, que esta pronto a otor
 gar p^a tenerlas en deposito, p^a ser de just^a que
 p^aro en lo necesario costas. *[Signature]*

M. Lopez
 Simon *[Signature]*

[Signature] Driller

[Signature]

Ortíz de Zuñallos.
 Alvarado Calderon.
 Alvarado.
 Dr. Francisco.

Por presentada la Carta q^d se rubricaria, libren
 Despacho suplicatorio al Gov^o del Pueblo a q^d corres
 ponde el territorio de la Haza^a de Alacoro, p^a q^d en
 ella queden retenidas las fincas pertenecientes
 a don Fran^{co} Inyugar bajo la responsabilidad de don
 Fran^{co} Driller, q^d en caso de no ser de su deudon
 tendria q^d sanear los daños y perjuicios de la re
 tencion; y dispase otro al Juez Diputado de com^o
 de Puno p^a q^d instruya al mismo Inyugar de
 esta provida, y lo cite a fin de q^d comparezca
 a oír o en dño en este Tribunal; habilitandose
 p^a todo el fechado. Lima y Dic^o 28. 1825.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Nota.

Se libro el Decretado
 en esta plaza de Canca
 de este auto *[Signature]*
 Segundam^{te} tiene saber el contenido del auto q^d ante
 don Fran^{co} Driller, q^d intercedo de el fianzo de q^d certifico
[Signature] Driller *[Signature]*



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

*Don Tomás Ortiz de
Ceballos Coronel de
Caballería Cívica, y
Don Francisco Álvarez
Calderón, Prior y Consul del
Frat. del Consulado de esta
República Peruana &c.*

*Memorandum a V. Exa. Gobernador
de la Jurisdicción de Canta, como an
te V. Exa. y en este Tribunal del Consulado,
se ha presentado Don Francisco Drillet
de este Comercio acompañando una obliga
ción de Dos mil Cincuenta y dos pesos, abon
gada por Don Francisco Yuglar a su fa
vor, solicitando que respecto a ser vencido
el plazo dentro del qual sería haber
verificado el pago de dicha Cantidad,
y que no habiéndolo ratificado, estaba
expedito su derecho para pedir sobre
este cumplimiento; pero que en este in
termedio había llegado a su metier
que en la Hacienda nombrada Alca
coba existía veinte y una mulas
aparejadas con algunas otras Cargas*

de la fortinencia del referido Ya
glan, por lo que era ~~la~~ necesidad
se detubieran dichas mulas, y ha-
viendose bafan à esta Ciudad, las que
se depositaron en persona de abor,
judicando ser Don Carlos Perut,
Apoderado del mismo Yaglar, mien-
tras se libraba contra este ultimo
la respectiva Carta de emplazamien-
to, para que comparezca à Reconocer
el citado Documento, y contestar a los
cargos que tenia que hacerle, cuyo
resultado como verdadero, estaba
pronto à afianzarlo: Y por un otro
se solicitò: Que respecto à no po-
derse practicar diligencia ningun-
a judicial en estos dias festivos,
recelaba se aprovecharen de la oca-
sion, para hacer salir las referidas
mulas, quedando en su conveniencia
burlado su derecho, y en tal caso
ponerse en la necesidad de em-
prender viaje hasta el Cerro de
Santo, lugar este de la Residencia
del susdicho su Deudor Yaglar;
y que para impedir qualquiera
incidente era indispensable, y o



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Abilitase a tal dia feriado, a
lo que proveino el auto, reducido,
a que se inscriba sobre a Perut, re-
sulta la mule, y demas propiedades
que resta del expresado Yaglar, y
Abilitandose para ello el dia festivo
en consideracion a los Representados en
dicho Otrosi; Notificado que fue el
indicado Perut, ha resultado en la
deligencia, que hemos tenido a la vi-
sta decir, no tiene en su poder cosa
alguna de la pertenencia de Yaglar;
en vista de esto se firmo nueva-
mente Don Francisco Dillet acom-
panando una carta escrita por Yag-
lar a Perut, por la que le ordena, le co-
mita todo el cargo de a su-
poder, o Mayorat, lo que acredita con
Perut en apoderado, y tener a su-
go todas las negocies de Yaglar;
y que tannegotio de Perut, es sin
duda con el objeto de ganar tiempo
y apoderacion de el, logrando de

este modo el que salgan las predi-
chas mulas, de acuerdo con el esta-
do en deudor, y expuesto à quidad
involuto suscripto, por lo que
Nos sinviamos a libran la orden
correspondiente a fin de que se de-
tengan las mulas en la Hacienda
de Hacienda de Meacoto en don-
de se hallan, y que se le entregad-
ran bajo la fianza respectiva, es-
tando pronto a otorgarla, y tenen-
das en deposito, a cuya mere ad-
itua proximamente el auto que si-
guita es: "Por presentada la Carta que
se rubricara, librase Despacho Su-
plicatorio al Gobernador del Pue-
blo a qui corresponde el territorio
de la Hacienda de Meacoto, para
que en ella queden retenidas las
mulas pertenecientes a Don
Francisco Tuxtlar, bajo la respon-
sabilidad de Don Francisco Dri-
stet, que en caso de no ser de su de-
don, tendra que cargar con el
y por fin de la Retencion, y di-
rigirse otra al Diputado de como

8
"cio de Parco para que instruya al
"mismo Juegador de esta providen-
"cia, y lo cite, a fin de que compare
"ca a usar de su derecho en este
"Tribunal arribándose para todo
"el feriado. Lima y Diciembre de
"veinte y ocho de mil ochocientos
"veinte y cinco; — En cuyo confor-
"midad, y para que lo que por Nos
"se provido tenga cumplido efecto,
"acordamos dar, y dimos esta nues-
"tra Carta Subscrita, por la qual es
"parte de la Republica lo mand-
"amos, y de la muestra os rogamos
"y encargamos, que luego que a vos
"manos llegue, y la sea presentada,
"la hagais guardar, cumplir, y ejecu-
"tar, segun, y en los terminos a que
"se refiere el auto suso incerto; y
"cargados que sean las diligencias
"de la Retencion de las mulas en la
"Hacienda de Alacasto, nos la remiti-
"reis con este Despacho, por mano de
"nuestro Unprescripto Escribano. Qua-
"dando este Tribunal del Consulado
"al tanto luego que las suya

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sea, que en habiendo así cumplido
rá Vmd. con los deberes de su
Cargo, y recta administración
de Justicia. Que es fecho en la
Ciudad de Lima Capital de la
Republica Peruana a los Veinti
se y ocho Dias del mes de Dici-
embre de mil ochocientos
veinte y cinco.

Tomás Ortiz Juan Manuel Padron
de Zavallos

3

Por m. del Sr. S. Prior, y conul.

Don Eusebio de Sutil
En. del Coni.

Doc. 700-100

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS ASES DE
1890 Y 1891





Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

D^{no} Francisco Dillet de este Comercio en el esp^{te}
 con D^{no} Francisco Sufian p^a cantidad de pesos, y lo
 demas de elucido digo— Que a conseq^a de mi anterior
 recurso p^a que se detubiesen las mulas de mi dandon
 en la Hacienda de Alcacoto, se sirvió V^{da} mandar
 se librase despacho suplicatorio al Gobernador del Pue
 blo a que corresponde la referida Hacienda; y ocur
 rido con él, no ha tenido efecto a causa de hallarse
 las mulas dentro de las cinco leguas, inmediatas a
 esta Capital de la jurisdiccion de V^{da}, en cuyo caso
 es de necesidad otra p^a providencia p^a conseguir el obje
 to de mi anterior solicitud; y con tal mira

AV^{da} pido y sup^{co} que hacienda p^a presentado el despa
 cho el despacho suplicatorio, que se dignó librar, se
 digne p^arochar como solicito, facilitando al mismo
 tpo^a este dia fenado p^a vez de just^a que juro en lo
 necesario costas— H^a—

M^{do} Lopez
 Sisona
 H^a

Francisco Dillet

Curiendase la provida. incerta en el Despacho
 q^o no tubo efecto con el dueño o esto

S. S.
Criterio de Lavallone
Mariano Galvan

Ano.
D. Garcia

Hacienda donde viven las estradas q se consideren
pertenecientes a D. Juan. Anglar, notificandose
la Resolucion p. el Escib. o en este Real, o qualq.
otro a q. ocurra el interesado, y habilitandole
el dia a manana p. la dilig. Lima y Dis. 36.
a 1825.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dho dia mes, y año hube saber el auto q. amuebe a D.
Francisco Druillet, de que certifico —

[Signature]

En la Hacienda de Chocas a tres de En. de
mil ochocientos veinte y seis, hube saber el
auto a q. se refiere el anterior dcha. a D.
Juan. Mendona, dueño de la Hacienda de
Trapiache Viejo, en la q. se hallan diez y seis
mulas de pasto, ^{de D. Juan. Anglar} ~~de D. Juan. Anglar~~ — Inter. de D. Juan. Anglar —

[Signature]

José Cefeirino Moreno
Esc. de Dilig.